



CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando de la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio. Sírvase proveer. Puerto Asís, 13 de octubre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 997

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 13 DE OCTUBRE DE 2022
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	ROBINSON QUINTERO VILLARRAGA
APODERADA	MARÍA DEL PILAR FAJARDO
DEMANDADA	OLGA LUCÍA RIVERA OSORIO
RADICADO	865683184001-2022-00205-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28, 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de admitirse.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, se accederá a la misma con fundamento en el artículo 598 del C.G.P.

Finalmente, al observar que, conforme las certificaciones anexas, la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de su profesión, se le reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio instaurada por Robinson Quintero Villarraga a través de apoderada judicial, en contra de Olga Lucía Rivero Osorio.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele a la aludida -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte (20) días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación se debe remitir al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este Despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO.- NOTIFICAR la demanda a la Defensoría de Familia del ICBF de Centro Zonal Puerto Asís (P) y al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los veinte (20) días



siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien atendiendo a que la pareja tiene dos hijos en común menores de edad.

Por la parte interesada realícese la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022; sea de indicarle al apoderado que, si va a realizar la notificación personal a través de cuenta electrónica, deberá acreditar que corresponde dichas cuentas a las mencionadas instituciones y que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio.

Lo anterior, necesario para contabilizar el término dispuesto en la norma.

CUARTO.- DECRETAR la medida cautelar de residencia separada de los cónyuges, por lo que se autorizará la misma con fundamento en el literal a) numeral 5° del artículo 598 del C.G.P.

QUINTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada María del Pilar Fajardo Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.279.488, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 271.226 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SÉPTIMO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO

Juez

Firmado Por:

Daniel Mauricio Ortiz Camacho

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0c4b802c4f61c1a51a24aac5e9d5694be23a5c0d23e5188a27a096f7499510**

Documento generado en 13/10/2022 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>